

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SAN JUSTO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de informes urbanísticos, cuyo texto se publica a continuación. Lo que se hace público por espacio de 30 días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES URBANÍSTICOS

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos urbanísticos, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

##### *Artículo 1.º. Fundamento*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Justo de la Vega establece la tasa por expedición de documentos urbanísticos que se regulará en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Artículo 2.º. Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de certificaciones y documentos de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tampoco estarán sujetos al pago de la presente tasa, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

##### *Artículo 3.º. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### *Artículo 4.º. Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá exención ni bonificación salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales.

*Artículo 6.º - Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente.

8. Expedición de informes de edificabilidad o idoneidad urbanística (cédula urbanística) 60 euros/unidad”

San Justo de la Vega, a 25 de noviembre de 2015.–El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Rubio.

10598